

Marca: Solardelight.  
Modelo: SLD-CT 12.  
Características:

Material absorbente: Vidrio Borosilicato.  
Tratamiento superficial: Selectivo.  
Superficie de apertura: (proyectada) 1,94 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: (proyectada) 0,644 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Energía,  
Ignasi Nieto Magaldi.

**1209** *RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar; marca ECOSUN, modelo 2020, fabricado por Wikora GmbH.*

El captador solar Wikora Wikosun 2020 fabricado por Wikora GmbH fue certificado por Resolución de fecha 1 de junio de 2006 con la contraseña de certificación NPS-4806.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wikora GmbH con domicilio social en C/ Friedrichstrasse, 9, 89568 Hermingen (Alemania), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Wikora GmbH y la empresa Ecoesfera Renovables, S.L. en dicho sentido y habiendo certificado el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) que el modelo de captador de Wikora, Wikosun 2020 y el denominado Ecosun 2020 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-15606, y con fecha de caducidad el día 1 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: ECOSUN.  
Modelo: 2020.  
Características:

Material absorbente: Aluminio.  
Tratamiento superficial: Selectivo-Mirotherm.  
Superficie de apertura: 1,84 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 1,81 m<sup>2</sup>.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de diciembre de 2006.—El Secretario General de Energía,  
Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**1210** *CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/4102/2006, de 15 de diciembre, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones promocionales y búsqueda de nuevas salidas comerciales de los productos de la pesca y acuicultura para el ejercicio 2007.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden APA/4102/2006, de 15 de diciembre, inserta en el Boletín Oficial del

Estado número 6, de 6 de enero de 2007, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En la página 889, artículo 1, apartado 2, dice: «Las condiciones y la finalidad de estas becas son las establecidas...»; debe decir: «Las condiciones y la finalidad de estas ayudas son las establecidas...».

**1211** *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca marítima profesional en la reserva marina del entorno de la Punta de la Restinga, Mar de las Calmas (Isla del Hierro).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de enero de 1996, por la que se establece una reserva marina en el entorno de la Punta de la Restinga, Mar de las Calmas (Isla del Hierro), y en uso de las facultades conferidas en el artículo 7 y disposición final primera de la misma, la Secretaría General de Pesca Marítima, oído el sector interesado resuelve lo siguiente:

Publicar, como anexo a la presente Resolución, el censo actualizado de embarcaciones autorizadas a faenar en aguas de la reserva de pesca a que se refiere la Orden de 24 de enero de 1996.

Madrid, 9 de enero de 2007.—El Secretario General de Pesca Marítima,  
Juan Carlos Martín Fraguero.

### ANEXO

N.º	Buque	CFPO	Matrícula
1	Afortunado .....	1169	TE-1-3397
2	Balares .....	9620	GC-3-1821
3	Balito .....	3844	TE-3-339
4	Cejas .....	3826	TE-3-284
5	Dos Hermanos .....	3851	TE-3-355
6	El Charly .....	3848	TE-1-3758
7	Elio .....	20506	TE-4-5
8	Estrella del Este .....	3831	TE-3-202
9	Fanny .....	21137	TE-1-3742
10	Faraón .....	3824	TE-3-297
11	Gonzalo .....	3839	TE-3-225
12	Isbando .....	3847	TE-3-320
13	Jaime .....	3846	TE-3-3800
14	Javi .....	3836	TE-4-4
15	Jesús .....	3833	TE-4-3
16	Juan José .....	3817	TE-1-3850
17	Jurel .....	54918	TE-1-2497
18	Kumbayak .....	21227	TE-1-3947
19	Lele .....	3840	TE-3-352
20	León .....	20423	TE-3-166
21	Manolo II .....	3828	TE-3-220
22	Maria .....	3814	TE-1-3632
23	Maria del Carmen .....	54849	TE-1-3730
24	Maribel .....	3825	TE-3-299
25	Número 30 .....	20421	TE-3-197
26	Número Cuarenta y Ocho .....	20262	TE-3-340
27	Omar .....	3815	TE-4-2
28	Pami .....	13517	TE-3-262
29	Pedro Miguel .....	20249	TE-3-346
30	Pez Verde .....	3810	TE-1-2288
31	Piloto .....	3834	TE-3-333
32	Pinar .....	3849	TE-3-324
33	Restinga .....	3829	TE-4-1
34	Salvador .....	3850	TE-1-3943
35	San José .....	21276	TE-1-3614
36	San Miguel II .....	21164	TE-1-3998
37	Taibique .....	3835	TE-3-243
38	Teofila .....	50785	TE-3-200
39	Tres Hermanos .....	50788	TE-3-201
40	Veterano .....	3813	TE-3-162
41	Vicente .....	3842	TE-1-886

**1212** *ORDEN APA/4249/2006, de 27 de diciembre, por la que se convocan para el año 2007 las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras, reguladas en la Orden APA/956/2005, de 30 de marzo.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece, en su artículo 23, que el procedimiento para la concesión de sub-

venciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden APA/956/2005, de 30 de marzo (B.O.E. de 14 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras, se establecieron dichas bases reguladoras según la previsión contenida en el artículo 9, números 2 y 3, en relación con el 17.1, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por la presente Orden, de conformidad con lo prevenido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectúa la convocatoria anticipada, para el año 2007, de las subvenciones reguladas en la citada Orden APA/956/2005, de 30 de marzo.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, para el ejercicio de 2007, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones previstas en la Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras.

Segundo. *Beneficiarios y finalidades.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las organizaciones y asociaciones de criadores de razas ganaderas puras cuyo ámbito de actuación sea superior al de una comunidad autónoma, para las actividades previstas en los artículos 5 y 6 de la Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, efectuadas entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2007.

Tercero. *Solicitud de la subvención y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el modelo que figura en el anexo de la presente orden.

2. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir de la publicación de la presente orden.

Cuarto. *Documentación.*—Las solicitudes de subvención tendrán que estar acompañadas de los siguientes documentos, preferentemente en soporte informático:

a) Esquema de selección, conservación o programa de cría que se va a desarrollar.

b) Memoria general y documentación sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, junto al estado de ejecución de gastos e ingresos de la asociación durante dicho ejercicio.

c) Memoria explicativa y estimación detallada de los costes de las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con las líneas establecidas en los artículos 5 y 6 de la Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, y calendario previsto.

d) Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la asociación previsto para el ejercicio para el que se solicita la ayuda, con especial mención de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En caso de no existir otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines, por las citadas Administraciones, entes o personas, deberá aportar declaración expresa de no haber solicitado o recibido ayudas para el mismo fin.

Igualmente, para el supuesto de que se soliciten o se obtengan con posterioridad a la presentación de la solicitud, se hará constar en la misma el compromiso de comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de resolver sobre la solicitud presentada y, en caso de haberse dictado resolución, para su modificación, reduciendo su importe hasta el máximo establecido en el artículo 9 de la Orden APA/956/2005, de 30 de marzo.

La comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la obtención de otras ayudas deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos que se perciban.

e) Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, debiendo constar el código de cuenta y los datos necesarios para el ingreso.

f) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

g) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o consentimiento expreso para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recabe los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social de los organismos correspondientes.

Quinto. *Órgano competente para la instrucción del procedimiento y criterios de valoración.*—La instrucción del procedimiento será llevada a

cabo por la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la evaluación de las solicitudes será efectuada por el órgano colegiado previsto en el artículo 10 de la Orden APA/956/2005, y se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 8.

Sexto. *Resolución del procedimiento.*—Las solicitudes de ayudas serán resueltas por delegación del titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme a lo previsto en el artículo 2.e) de la Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Séptimo. *Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.*—El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la publicación de la presente convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado a los interesados la resolución expresa, éstos podrán entender desestimada la solicitud.

Asimismo, el contenido íntegro de la resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante 15 días a partir de su inserción en el mismo.

Octavo. *Recursos.*—La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional. Previamente, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicte la resolución. No podrán simultanarse, en ningún caso, ambas vías de recurso.

Noveno. *Financiación de las ayudas.*—La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria (21.21.412B.770.01) de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, con una cuantía máxima de 10.000.000 de euros, según consta en el proyecto de presupuestos Generales del Estado para 2007 que ha sido sometido a la aprobación de la Cortes Generales.

Décimo. *Tramitación anticipada.*—De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dicha aplicación en el momento de la resolución de concesión.

Undécimo. *Obligaciones de los beneficiarios, justificación, compatibilidad, seguimiento y control.*—En todos estos aspectos, se estará a lo dispuesto en la citada Orden APA/956/2005, de 30 de marzo, y en el artículo 17.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécimo. La presente Orden producirá efectos desde 1 de enero de 2007.

Madrid, 27 de diciembre de 2006.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/1603/2005, de 17 de mayo), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Josep Puxeu Rocamora.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

1213

*RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/362/2006, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Séptima, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, BOE de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Séptima, se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de Comisiones Obreras, contra el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid 9 de enero de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.